



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

- I. CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016.**
- II. REMOCIÓN DEL BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU, DEL CARGO QUE OCUPA EN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PROGRESO, YUCATÁN.**

AÑO: II TOMO: V No. 282 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----
- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.**- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.**- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.**- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS "ENTIDADES FISCALIZADAS" SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -----

e)... -----

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. -----

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamientos en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. -----

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LINEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 LA CANTIDAD DE \$24,789,992.37 (SON: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$16,006,839.09 (SON: DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. -----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 INCISO C FRACCION 9 DE LA
"LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN"
Y DEL 33 DE "LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL"
PONEMOS EN CONOCIMIENTO A LOS HABITANTES DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, DEL ESTADO DE YUCATAN.
EL ESTADO FINANCIERO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2016**

	PERIODO	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	11,442,865.10	70,388,292.24
IMPUESTOS	2,020,901.40	26,149,238.80
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00	32,612.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	791,605.08	13,242,591.80
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,227,296.32	12,874,034.20
DERECHOS	1,289,646.18	12,645,217.08
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,999,416.65	19,105,164.72
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	132,900.87	12,488,671.64
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	13,347,127.27	116,341,989.26
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,347,127.27	116,341,989.26
PARTICIPACIONES	5,996,996.85	72,135,778.94
APORTACIONES	4,560,944.35	41,056,106.25
CONVENIOS	2,789,216.07	3,150,104.07
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
Total de Ingresos	24,789,992.37	186,730,281.50
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15,524,706.21	137,618,053.66
SERVICIOS PERSONALES	8,367,713.99	85,087,730.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,455,048.93	21,840,893.96
SERVICIOS GENERALES	3,701,943.29	30,689,429.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	295,101.69	8,027,970.72
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	81,167.08	1,045,636.47
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	3,553,510.00
AYUDAS SOCIALES	213,934.61	3,359,437.25
DONATIVOS	0.00	69,387.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	187,031.19	1,200,101.09
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	187,031.19	1,200,101.09
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
Total de Gastos y otras Perdidas	16,006,839.09	146,846,125.47
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	8,783,153.28	39,884,156.03

**TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA**

C.P. FRANCISCO JOSE CATZÍN ORDAZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA
C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.**

**SECRETARIA DE LA COMUNA
RÚBRICA
C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - -
ACUERDO
- - - - -

PRIMERO.- APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - - - -

SEGUNDO.- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - - - -

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 BASE QUINTA Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 41, INCISO A), FRACCIÓN XV, Y 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, 5, FRACCIÓN IV Y 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 10 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; DEL 89 AL 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.-----
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS QUE COMFORMAN EL ESTADO PARA CREAR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES: **Artículo 77.**----- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-----

Quinta.----- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, PERO SIEMPRE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.- -----

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V, DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO PROPONER EL NOMBRAMIENTO: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-... -----

V.- Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES LA QUE RESULTA DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE DICHA NORMA: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

QUE LA CITADA LEY DEFINE EN SU ARTÍCULO 3 QUE SE ENTIENDE POR TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, Y HACIENDO UN SÍMIL, DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO TRANSCRITO A CONTINUACIÓN: **Artículo 3.-** Trabajador al Servicio del Estado es para los efectos de esta Ley, toda persona que preste en la administración Pública un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL DEFINE, EN SU ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, A QUIENES SE LES CONSIDERA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TRABAJADORES DE CONFIANZA, ENTRE LOS QUE CAEN QUIENES DETENTAN ALGÚN CARGO DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, ENTRE OTROS:

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, los siguientes: -----

I.-... ----- **IV.-** En los municipios: el secretario particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los directores, subdirectores, jefes de departamento de las áreas que integran la administración centralizada y demás personal que maneje recursos económicos. -----

QUE LA MULTICITADA REFERENCIA LEGAL ES ROTUNDA AL AFIRMAR EN SU ARTÍCULO 44, QUE LOS TRABAJADORES DEL CONFIANZA PODRÁN SER REMOVIDOS SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI RESPONSABILIDAD ALGUNA PPOR LOS JEFES DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, TAL Y COMO SE EXPONE LITERALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 44.-** Los trabajadores de confianza podrán ser removidos sin expresión de causa ni responsabilidad alguna por los jefes de las entidades a las que presten sus servicios. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN VIGOR, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS DE NIVEL INFERIOR A LAS DIRECCIONES DE ÁREA QUE CADA DEPENDENCIA REQUIERA PARA SU MEJOR DESEMPEÑO Y QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DISTRIBUIR Y ASIGNAR LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE EL PRESIDENTE INFORMARÁ AL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO QUE HAGA DE ESTA ATRIBUCIÓN: **Artículo 10.** Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, y en atención a las necesidades del Municipio, el Cabildo podrá crear a propuesta de éste las direcciones o entidades necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que se estimen convenientes, ya sea por reformas o adiciones a este Reglamento, o bien, a través de la expedición de reglamentos que emita el Cabildo o en los manuales de organización específicos que emita el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones administrativas. El Presidente Municipal queda facultado para establecer las dependencias de nivel inferior a las direcciones de área que cada dependencia requiera para su mejor desempeño y que autorice el presupuesto, así como distribuir y asignar las atribuciones que les correspondan en manuales de organización, así como en los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas. El Presidente informará al Ayuntamiento del ejercicio que haga de esta atribución. Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública serán creados por el Ayuntamiento, y contarán con las atribuciones necesarias para celebrar convenios y contratos con organismos públicos, privados y sociales relativos a sus fines. -----

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE, A LA LETRA, DICE: **ARTÍCULO 89.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDE REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL, AL TESORERO, AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y POR ASIMILACIÓN A LOS DEMÁS DIRECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO A JUICIO DEL CABILDO SE INCURRA EN FALTAS QUE AFECTEN EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TAL PROPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 90 DEL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario Municipal y al Director de Finanzas y Tesorería del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada. -----

QUE TANTO EL SÍNCIO COMO LOS REGIDORES PUEDEN SOLICITARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REMOCIÓN DE ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLADO DE CONFIANZA QUE INCURRA EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 91.-** El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede. -----

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR TAL SOLICITUD Y EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES DECIDIR SI SOMETE LA SOLICITUD AL CABILDO PARA QUE ESTE DECIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 92.-** El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE EN ESTE ESQUEMA DE LAS COSAS, ESTA ADMINISTRACIÓN SE HA HECHO ECO DE LAS VOCES QUE HAN MANIFESTADO SU DESCONTENTO POR LA MANERA EN QUE SE DESEMPEÑA UN SERVIDOR PÚBLICO DEL SISTEMA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PROGRESO Y QUE HA DEMOSTRADO CARECER DE LA SENSIBILIDAD Y EL COMPROMISO QUE DEBEN CARACTERIZAR A QUIENES DETENTAN CARGOS EN ESA ÁREA QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, ES EL ROSTRO MÁS HUMANO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ÉSTE GOBIERNO.-----

QUE BAJO LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO PROPONER A ESTA ASAMBLEA, LA REMOCIÓN DEL BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU, DEL CARGO QUE OCUPA EN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE, BAJO EL ESQUEMA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES UNA INSTANCIA QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA REMOCIÓN DEL BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU, DEL CARGO QUE OCUPA EN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO-----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**